**REGLAMENTO DE ANUNCIOS DE LA CIUDAD DE MONTERREY**

|  |  |
| --- | --- |
| **DICE** | **DEBE DECIR** |
| ARTÍCULO 29 Bis…..  a) a c) …  d) Los puntos o lugares específicos en donde se instalará el referido mobiliario, tomándose en consideración el dictamen que para tal efecto emita la Secretaría de Vialidad y Tránsito y el Consejo Estatal del Transporte;  e) a g) …  El referido Convenio deberá ser firmado en representación del Municipio de Monterrey por el C. Presidente Municipal, el C. Secretario del R. Ayuntamiento, el C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología y el C. Síndico Segundo.  …  … | ARTÍCULO 29 Bis…..  a) a c) …  d) Los puntos o lugares específicos en donde se instalará el referido mobiliario, tomándose en consideración el dictamen que para tal efecto emita la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad y el Consejo Estatal del Transporte  e) a g) …  El referido Convenio deberá ser firmado en representación del Municipio de Monterrey por el C. Presidente Municipal, el C. Secretario del Ayuntamiento, el C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología y el C. Síndico Segundo.  …  … |
| CAPÍTULO XIX  RECURSO DE INCONFORMIDAD  ARTÍCULO 73. Procederá el recurso de inconformidad contra las resoluciones de la Secretaría, con base en el presente Reglamento y a las disposiciones aplicables al mismo. El término para la interposición del recurso será de 15 días hábiles, posteriores a la notificación de la resolución.  ARTÍCULO 74. El recurso se hará por escrito ante la Secretaría, y deberá contener:  a) Nombre y domicilio del recurrente, además del domicilio de la persona que lo promueve en su nombre, debiendo además en este último caso acompañar de la documentación que lo acredite legalmente como tal.  b) Señalamiento expreso del acto o resolución que se impugnen, anexando copia del mismo.  c) Anexar los documentos que acrediten el razonamiento de impugnación, debiendo estar firmado el escrito por el recurrente o su representante legal. Los recursos presentados fuera del plazo señalado, se desecharán.  ARTÍCULO 75. Integrado el expediente, la Autoridad tendrá un máximo de 20 días hábiles para dictar resolución, confirmando, modificando o nulificando el acto impugnado, de no ser así se entenderá que se resuelve a favor del recurrente.    ARTÍCULO 76. La resolución resultante, será notificada personalmente. | CAPÍTULO XIX  DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD  ARTÍCULO 73. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.  ARTÍCULO 74. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.  ARTÍCULO 75. DEROGADO.  ARTÍCULO 76. DEROGADO |
|  | CAPÍTULO XX  DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA  ARTÍCULO 77. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.  ARTÍCULO 78. La Comisión deberá en un plazo no mayor de 60 días hábiles, analizar, estudiar y dictaminar las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas. |
| **TRANSITORIO**  ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. | |